

Circulares Año 2000

CIRCULAR EXTERNA No. 0014

PARA:

REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE VIGILANCIA, REVISORES FISCALES Y EMPLEADOS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO.

DE:
SUPERINTENDENTE

ASUNTO:

REGIMEN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

FECHA:
6 DE DICIEMBRE DE 2000

Apreciados Señores:

Como quiera que la Superintendencia de la Economía Solidaria ha asumido las funciones de inspección, vigilancia y control que ejercía el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y una de ellas tiene que ver con el tema de la referencia, este Despacho ha considerado indispensable reglamentar los mecanismos de control y prevención de lavado de activos respecto de las operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito con sus asociados.

En consecuencia, la presente circular se aplica a todas las cooperativas que se encuentran bajo la vigilancia de esta Superintendencia y que ejercen la actividad financiera, de acuerdo con la definición dada por la Ley 454 de 1998, aún cuando no hayan obtenido la autorización, en los términos de la ley mencionada, para ejercer dicha actividad.

1. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES VIGILADAS.

Todas las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito están en la obligación de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación sean utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

En desarrollo de lo anterior, tales entidades deberán implementar un sistema integral para la prevención de lavado de activos SIPLA.

2. PRESUPUESTOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO.

Para el adecuado cumplimiento del presente instructivo, las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, sus representantes legales, Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia, Revisores Fiscales y empleados tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes presupuestos:

Es necesario implantar medidas de control para la prevención de actividades delictivas no solo con respecto a transacciones en efectivo en moneda legal o extranjera, sino también con respecto a las documentarias y frente a toda clase de servicios o productos financieros.

La prevención de lavado de activos está orientada a la detección de activos ilícitos provenientes de cualquier delito, como por ejemplo secuestro, extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, asaltos bancarios o narcotráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Nacional, es deber de los directivos de las cooperativas aludidas colaborar con la administración de justicia, atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades y auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito.

La reserva bancaria no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 275 del Código de Procedimiento Penal y 288 del Código de Procedimiento Civil.

Es necesario contribuir al fortalecimiento del sistema de pagos de la economía y al aseguramiento de la confianza del público en el sector solidario, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad en las operaciones.

Se debe asegurar el estricto y oportuno cumplimiento de las normas legales encaminadas a prevenir y detectar “el lavado de activos”, particularmente de las contenidas en los artículos 102 a 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a efecto de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional del sistema cooperativo financiero.

3. MECANISMOS DE CONTROL

3.1 Conocimiento de Clientes y del Mercado.

El conocimiento del cliente y del mercado le permite a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito protegerse adecuadamente del lavado de activos a través de sus operaciones.

3.1.1 Concepto de Cliente.

Se entiende por cliente de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, para efectos de la presente circular, a la persona natural o

jurídica que ostenta la calidad de asociado y con la que se establece y/o se mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de la actividad financiera.

3.1.2 Conocimiento del Cliente.

a) Reglas generales.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos o servicios que se ofrezca, cada cooperativa deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, en cuanto a su identificación y a la determinación de su actividad económica, a efecto de definir su perfil financiero.

Cuando se considere necesario, la Superintendencia de Economía Solidaria establecerá, por tipo de producto o servicio ofrecido, los requisitos mínimos de información y documentación necesarios para la vinculación de clientes.

El conocimiento del cliente debe empezar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine la entidad para cada uno de los productos o servicios a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito indaguen, por los medios que considere más eficaces, acerca de datos personales y comerciales relevantes.

Todos estos datos deben verificarse, estar soportados adecuadamente y actualizarse cuando menos una vez al año.

La política de conocimiento del cliente supone el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en normas de carácter general para acceder a cualquier producto o servicio.

b) Régimen de excepciones.

Se exceptúan, exclusivamente del cumplimiento de las reglas particulares establecidas en los distintos títulos de la presente Circular, para la vinculación de clientes (diligenciamiento de formulario de vinculación), las siguientes operaciones:

Aquellas realizadas con entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y entre cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, únicamente con respecto al recaudo de la información de la entidad con que se contrate. Aquellas realizadas con entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo las realizadas con empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la Superintendencia Bancaria, respecto de las cuales se deberá continuar dando aplicación a lo aquí dispuesto.

El régimen de excepciones contenido en el presente numeral, no releva a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de la

obligación general que tienen de conocer a todos sus clientes y desarrollar los demás aspectos del Sipla. En tal sentido se entiende que la totalidad de tales cooperativas continúan en la obligación de poner en práctica claras políticas de conocimiento e identificación de todos sus clientes, conforme lo dispone el numeral 1º de la presente Circular.

3.1.3 Conocimiento del mercado.

Cada cooperativa de ahorro y crédito y multiactiva e integral con sección de ahorro y crédito deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado del mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrezca, para determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y compararlas con las transacciones que realicen quienes negocien con esos productos o servicios.

3.1.4 Compra y venta de inversiones.

Cuando las cooperativas objeto de la presente circular realicen operaciones simultáneas, sucesivas o fraccionadas de compra y venta de inversiones de cualquier naturaleza, deberán identificar al comprador y la actividad económica del mismo, de conformidad con las instrucciones contenidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Cuando la operación consista en una transacción de acciones recibidas en dación en pago o por cualquier otro medio, se deberán atender las instrucciones anotadas anteriormente.

3.2 Control de operaciones.

3.2.1 Segmentación del mercado.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan, las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones inusuales.

Una adecuada segmentación debe permitirle a las cooperativas el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los clientes y las características del mercado.

3.2.2 Consolidación de operaciones por cliente.

Para determinar las operaciones inusuales es necesario consolidar, dentro de cada mes calendario, todas las operaciones de un mismo cliente.

Las operaciones débito y crédito no deben sumarse entre sí.

3.2.3 Señales de alerta.

Para facilitar la detección de las operaciones inusuales, cada entidad deberá definir en su manual de procedimiento un listado de señales de alerta.

Estas señales de alerta deben considerar la naturaleza específica de cada entidad, las diversas clases de productos o servicios que ofrecen, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que a juicio de las cooperativas a que se refiere la presente circular, resulte adecuado.

3.2.4 Desarrollo tecnológico.

Para facilitar la detección de las operaciones inusuales, las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben implementar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de los mecanismos de control.

El nivel de tecnología implementado por estas cooperativas deberá permitirles hacer un cubrimiento de operaciones realizadas en todas sus oficinas, con el fin de consolidar la información relacionada con transacciones efectuadas por un mismo cliente.

3.3 Detección de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas.

3.3.1 Concepto.

Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

3.3.2 Detección de operaciones inusuales.

El perfil básico de operaciones de un cliente debe inscribirse dentro del segmento de mercado que corresponda a las características de sus transacciones, de tal forma que se detecten las operaciones inusuales con la ayuda de tecnología adecuada, con base en señales de alerta predefinidas y en el criterio prudente de la entidad.

El conocimiento del mercado y su segmentación de acuerdo con los lineamientos determinados por las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y la identificación de las transacciones que se salgan de esos parámetros, apoyado por un adecuado nivel de desarrollo tecnológico, contribuyen también a la identificación de operaciones inusuales.

3.3.3 Determinación de operaciones sospechosas.

La confrontación de las detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes y los mercados, debe permitir, conforme el buen criterio de las cooperativas a que se refiere esta circular, identificar si una operación es o no sospechosa.

Con todo, la cooperativa podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, con buen criterio estime en todo caso irregular o extraña, a tal punto que escapa de lo simplemente inusual.

3.4 Control de transacciones en efectivo.

3.4.1 Montos de transacciones sujetas a registro individual.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben dejar constancia en formulario especialmente diseñado para el efecto, de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor, a partir de la vigencia de la presente circular, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000.00) si es en moneda legal o diez mil dólares (US \$10.000.00) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio del día en que se realice la operación conforme indique el Banco de la República.

Este monto será actualizado anualmente por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

3.4.2 Determinación de transacciones múltiples como una sola operación.

Aquellas transacciones que se realicen en una o varias oficinas, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de una misma persona, que en su conjunto iguallen o superen cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) si es en moneda legal o cincuenta mil dólares (US \$50.000.00) o su equivalente en otras monedas, deberán considerarse como transacción única.

Estas transacciones múltiples deben incluirse dentro de los reportes consolidados que trimestralmente dirijan las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

3.4.3 Organización interna de la información.

Las cooperativas a que se refiere esta circular están obligadas a conservar debidamente organizados por orden cronológico y a disposición de las autoridades los formularios establecidos en el numeral 1º del artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La información contenida en esos formularios deberá organizarse internamente por orden alfabético o numérico de identificación, en forma centralizada, de manera que permita atender requerimientos de las autoridades y pueda ser utilizada eficientemente por cada entidad para la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

3.4.4 Clientes exceptuados del registro individual.

Aquellos clientes que por el giro normal de sus negocios realicen transacciones múltiples en efectivo, habiéndose establecido que sus actividades son lícitas, pueden ser excluidos del diligenciamiento del formulario individual.

En estos casos, se debe mantener un registro especial sobre las características específicas y el volumen de los negocios de esos clientes, en el que consten las razones por las cuales fueron exonerados.

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben incluir en sus manuales de procedimientos los requisitos generales que deben cumplir estos clientes.

Este régimen de excepción debe basarse en el estricto conocimiento del cliente.

3.4.5 Capacitación.

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito están en la obligación de desarrollar programas de capacitación dirigidos a todos sus funcionarios, con el fin de instruirlos en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención de lavado de activos, y particularmente para indicarles cuales son los mecanismos de control desarrollados por la entidad y su aplicación y cumplimiento.

Esos programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados por las cooperativas mencionadas, de acuerdo con sus necesidades internas y la legislación vigente.

4. Reportes.

4.1 Relativos a las transacciones en efectivo.

El control a las transacciones en efectivo debe permitirle a la entidad detectar operaciones inusuales, además de ser un sustento estadístico que le proporciona a la Superintendencia de la Economía Solidaria un elemento adicional en la determinación de sus políticas de supervisión.

El reporte consolidado de transacciones en efectivo dirigido a la Superintendencia de la Economía Solidaria no exime a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de la detección de las operaciones inusuales o sospechosas relacionadas con efectivo.

4.1.1 Reporte consolidado a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán remitir un informe global trimestral sobre el número de transacciones en

efectivo, mediante el diligenciamiento de la proforma adjunta, conforme a las instrucciones contenidas en la misma.

4.1.2 Clientes exceptuados del registro individual.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 103 del estatuto orgánico del sistema financiero, las mencionadas cooperativas están en la obligación de informar mensualmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los nombres de todos los clientes exonerados de tener el formulario de transacciones en efectivo.

Esa información debe remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria de en el anexo que se adjunta.

4.2 Reporte de transacciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (U.I.A.F.)

4.2.1 Aspectos generales.

Una vez se determine que una operación es sospechosa, deberá seguirse el trámite previa y debidamente reglamentado en el manual de procedimientos, para hacer el respectivo reporte a la Unidad de Información de Análisis Financiero.

Para efectos del reporte no se requiere que las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito tengan certeza de que se trata de una actividad delictiva, o que los recursos que manejan provienen de esas actividades, ni tampoco identificar el tipo de penal; sólo se requiere que la entidad considere que las operaciones son sospechosas.

Bajo el entendido de que el reporte de operaciones sospechosas no constituye denuncia penal, no se exige que deba estar suscrita por funcionario alguno de la entidad.

4.2.2 Contenido del reporte.

El reporte de transacciones sospechosas deberá remitirse a la Unidad de Información y Análisis Financiero, exclusivamente en medio magnético, conforme al anexo de la presente circular.

5. Código de Conducta.

Las “reglas de conducta” a las que hace referencia el numeral 2º del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben estar contenidas en un código de conducta de imperativo cumplimiento, de manera que sus postulados se observen en cada acto, por convicción y como manifestación de un propósito preventivo.

El código de conducta debe contener los criterios que sean necesarios para resolver los “conflictos de interés” y anteponer la observancia de unos principios éticos al logro de las metas comerciales, comprometiendo con ello a toda la entidad.

Sin perjuicio de las funciones sancionatorias que competen a esta Superintendencia, las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben contemplar procedimientos sancionatorios adecuados frente a la inobservancia del código de conducta.

Corresponde a los Consejos de Administración adoptar el código de conducta, disponer el acatamiento y difusión, y aprobar oportunamente las actualizaciones que sean pertinentes.

6. Manual de procedimientos.

6.1 Generalidades.

Los mecanismos de control adoptados por las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben consagrarse en un manual de procedimientos específicos, aprobado por el Consejo de Administración, que considere la naturaleza jurídica y las características propias de cada entidad y de sus diferentes productos. Debe constituir un listado de órdenes claras, como desarrollo de la política institucional de las entidades contra el lavado de activos.

6.2 Contenido básico.

Todos los aspectos mencionados en esta circular deben estar contenidos en este manual. Adicionalmente se deben incluir los siguientes:

Políticas coordinadas de control y canales de comunicación entre la oficina principal y sus sucursales y agencias.

Procedimientos para controlar el cumplimiento de las normas contenidas en el manual.

Instancias de reporte y consulta para los funcionarios de la entidad con relación a sus actividades preventivas del lavado de activos.

Desarrollo de los demás elementos con que cuenta la entidad para protegerse del lavado de activos, como programas de capacitación interna; funciones y categoría del oficial del cumplimiento; funciones de la auditoría y de la revisoría fiscal; responsabilidades de cada empleado en la detección y reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas; sanciones y correctivos por el incumplimiento de los procedimientos; conservación de registros.

Todos los demás que la entidad vigilada considere pertinentes.

6.3 Remisión a la Superintendencia de la Economía Solidaria y actualización.

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán enviar el manual de procedimientos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente circular, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con copia del acta de la reunión del Consejo de Administración en la que se haya aprobado el manual. En caso de que ya se hubiere enviado al entonces Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, se enviarán las actualizaciones no informadas,

dentro del mismo término, con la copia del acta del Consejo de Administración en donde conste tal circunstancia.

Así mismo, las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la presente circular y obtengan la autorización para ejercer la actividad financiera, deberán remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de sus operaciones, copia del manual de procedimientos y del acta del Consejo de Administración en la que conste la respectiva aprobación.

Los manuales de procedimiento deben ser actualizados constantemente, de acuerdo con las necesidades de las entidades. Cualquier modificación a los mecanismos adoptados deberá ser informada a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, adjuntando copia del acta del Consejo de Administración en la cual conste la respectiva decisión.

El no pronunciamiento por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria acerca del contenido de esos manuales no implica que éstos se estimen como suficientes.

7. Auditoría sobre Mecanismos de Control.

7.1 Oficial de Cumplimiento.

7.1.1 Concepto.

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito tienen la obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de designar un oficial de cumplimiento.

Este funcionario debe ser designado por el Consejo de Administración, ser de alto nivel administrativo, tener capacidad decisoria, estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cubrir las diferentes áreas de gestión y contar con el efectivo apoyo de las directivas de la entidad.

Adicionalmente, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá formular observaciones cuando estime que el cargo y nivel de responsabilidad que éste ocupa, no le permiten cumplir de manera idónea sus funciones.

7.1.2 Función.

La función del oficial de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero, es verificar la adecuada observancia de la totalidad de los procedimientos específicos diseñados por la institución con el fin de prevenir el lavado de activos.

También le corresponde reportar al competente las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios.

De manera particular, debe vigilar todos los aspectos relacionados en esta circular, en la ley y los que determine la entidad.

La designación de un oficial de cumplimiento no exime a la entidad ni a los demás funcionarios de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas y disponer su reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

El oficial de cumplimiento deberá presentar informes al Consejo de Administración sobre la efectividad de los mecanismos adoptados.

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el nombre, cédula de ciudadanía y cargo del funcionario designado como oficial de cumplimiento, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente circular. Así mismo, las cooperativas que se creen en el futuro y obtengan la autorización para el ejercicio de la actividad financiera, deberán reportar esta información dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus operaciones.

7.2 Auditoría Interna.

El diseño y aplicación de los mecanismos de control es responsabilidad de la administración de cada entidad.

Esos mecanismos deben ser evaluados por la auditoría interna con base en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados, para verificar su aplicación.

7.3 Revisoría Fiscal.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 207 del Código de Comercio, a la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros, los deberes de velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades.

En consecuencia, dicho órgano deberá instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos se consagran en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la presente circular y reportarlos al Consejo de Administración.

8. Conservación de documentos.

Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deben conservar los documentos relativos a la prevención de lavado de activos por un período no menor de diez (10) años.

Esta disposición es aplicable también a los casos de fusión e incorporación de entidades.

9. Plazos para reportes.

9.1 Reporte consolidado de transacciones en efectivo a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Las autoridades, las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán enviar la información de que trata el numeral 4.1 de la presente circular a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los veinte (20) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

9.2 Clientes exentos de llenar el formulario de control de transacciones en efectivo.

Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes inmediatamente siguiente al de entrada en vigencia de la presente circular, deberá ser enviado a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un listado con los nombres de todos los clientes que en ese momento estén exonerados de llenar el formulario.

Para su actualización, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes las entidades deberán remitir a esta Superintendencia, los nombres de los nuevos clientes exonerados, y los que dejaron de serlo, durante el mes inmediatamente anterior. En el evento en que no haya novedades que reportar, así deberá expresarse mediante comunicación que será enviada a la Superintendencia en el mismo plazo.

Una vez determinados en el manual de procedimientos los criterios de selección de estos clientes, la lista de los mismos no podrá incorporar personas que no cumplan los correspondientes requisitos.

9.3 Reporte de transacciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

El reporte de las transacciones sospechosas detectadas en cada mes calendario, debe ser entregado a la Unidad de Información y Análisis Financiero dentro del mes calendario siguiente en un informe consolidado.

En el evento en que una cooperativa de ahorro y crédito o multiactiva e integral con sección de ahorro y crédito no detecte operaciones sospechosas, deberá informarlo a la Unidad en el mismo plazo.

Los mecanismos de control implementados por la entidad deberán permitirle detectar las operaciones inusuales a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia.

9.4 Práctica insegura.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá calificar como práctica insegura la realización de operaciones con las cooperativas objeto de la presente circular, que no se protejan adecuadamente contra el lavado de activos.

Cordialmente,

JORGE ANDRES LÓPEZ BAUTISTA
Superintendente de la Economía Solidaria.